

REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA

Exposición de Motivos

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, establece una nueva regulación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Máster Universitario.

La Universidad Europea de Andalucía, en el ejercicio de la autonomía universitaria que le es propia, dispone el presente Reglamento de Enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster para regular los aspectos académicos necesarios para la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos oficiales de Máster Universitario.

El presente reglamento exclusivamente es aplicable a las enseñanzas previstas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

Artículo 1. Enseñanzas oficiales de Máster

1. Las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación académica, profesional e investigadora, y se articulan en programas formativos conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario.
2. La Universidad imparte Másteres universitarios habilitantes para el ejercicio profesional y Másteres no habilitantes.
3. Un Máster Universitario habilitante es un título de formación avanzada de especialización que habilita para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, y cuyo plan de estudios contempla las condiciones establecidas por el Gobierno para el correspondiente ejercicio profesional.
4. Un Máster universitario no habilitante es un título de formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, orientado a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras que no habilita para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

Artículo 2. Admisión a las enseñanzas oficiales de Máster

La Universidad se reserva el derecho de admisión y, en su caso, el derecho a la no renovación de la matrícula anual de aquellos estudiantes cuyas conductas o hechos puedan suponer un mal ejemplo para la Universidad y para el resto de los estudiantes. En particular, se señalan:

- cualquier actuación, hecho o falta que contravenga el código ético de la Universidad
- estar inculpado en un procedimiento penal por un delito doloso
- cualquier otra conducta, hecho o situación que la Universidad considere que afecta al normal desarrollo de la actividad docente de sus estudiantes.

Artículo 3. Órganos de Postgrado.

1. De acuerdo con la legislación vigente, por la que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los programas formativos conducentes a títulos de Máster universitarios se elaborarán y organizarán en la forma que establezca la universidad, en función de los criterios y requisitos académicos que se contienen en la citada norma.
2. El órgano responsable del Postgrado en cada Facultad tiene entre sus funciones:
 - a) Proponer los requisitos y criterios generales de admisión y validar la propuesta de reconocimientode los contenidos formativos previos de cada estudiante.
 - b) Proponer, a iniciativa propia o de la Facultad/Escuela responsable del desarrollo de los títulos,

- c) posibles modificaciones de la presente normativa para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- d) Cualquier otra que le pueda ser asignada por la legislación, el Consejo de Gobierno, o el Comité de Dirección de la Universidad.

TÍTULO I. ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO NO HABILITANTE

Artículo 4. Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Máster Universitario no habilitante

1. Para el acceso al Máster Universitario se exige al estudiante el requisito de acceso previsto en el R.D. 822/2021:
 - La posesión de un título universitario oficial de Graduada o Graduado español o equivalente es condición para acceder a un Máster Universitario, o en su caso disponer de otro título de Máster Universitario, o títulos del mismo nivel que el título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster.
 - De igual modo, podrán acceder a un Máster Universitario del sistema universitario español personas en posesión de títulos procedentes de sistemas educativos que no formen parte del EEES, que equivalgan al título de Grado, sin necesidad de homologación del título, pero sí de comprobación por parte de la universidad del nivel de formación que implican, siempre y cuando en el país donde se haya expedido dicho título permita acceder a estudios de nivel de postgrado universitario. En ningún caso el acceso por esta vía implicará la homologación del título previo del que disponía la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios de Máster.
 - En los casos de titulaciones habilitantes la Universidad podrá exigir la homologación previa del título de Grado que de acceso al Máster.
2. Excepcionalmente podrán acceder y matricularse en un Máster Universitario, previa firma del documento de matrícula condicionada correspondiente, y de conformidad a las condiciones específicas de matrícula, aquellos estudiantes de Grado a los que les reste por superar el Trabajo de Fin de Grado y como máximo hasta 9 créditos ECTS, si bien en ningún caso podrán obtener el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado.
3. No obstante lo anterior, en caso de que el Master Universitario pertenezca al ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura, podrán acceder y matricularse, previa firma del documento de matrícula condicionada correspondiente, y de conformidad a las condiciones específicas de matrícula, aquellos estudiantes del Grado vinculado a los que les reste por superar el Trabajo de Fin de Grado y una o varias asignaturas que en ningún caso de forma conjunta (TFG y asignaturas) podrán superar los 30 créditos ECTS. En ningún caso, podrán obtener el título de Máster Universitario si previamente no ha obtenido el título universitario oficial de Graduada o Graduado. La admisión y acceso condicionada de los estudiantes del Grado vinculado al Master correspondiente solo será posible, si la ordenación académica propuesta para el programa académico ha sido informada favorablemente por la agencia de calidad competente.
4. Los estudiantes podrán acceder a cualquier enseñanza universitaria oficial de Máster Universitario relacionado o no científicamente con su currículum universitario. La admisión se realizará por la Facultad/Escuela responsable de cada programa.
5. Se utilizarán como criterios de valoración de méritos, los siguientes:
 - Formación previa y expediente académico.
 - Otros estudios o trabajos relacionados con el programa elegido.
 - Conocimiento de idiomas.
 - Otros méritos.
6. En todo caso, cada programa de Máster Universitario podrá fijar criterios propios de admisión y podrá fijar los contenidos formativos previos al Máster necesarios para la admisión al programa o complementarios al mismo.

Artículo 5. Organización de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster Universitario no habilitante.

1. Las enseñanzas universitarias de Máster Universitario se estructuran en materias y/o módulos que conforme a cada Título tendrán carácter obligatorio u optativo. Las diferentes materias o módulos quedarán estructurados en créditos ECTS.
2. Para establecer la dedicación global del estudiante se considera que un crédito ECTS equivale a 25 horas de dedicación.
3. Los másteres universitarios no habilitantes se ofertan en **ediciones ordinarias**, y en atención a necesidades educativas especiales de los estudiantes, dedicación parcial a los estudios, o tipo de titulación, u otras circunstancias que determine la Universidad, en ediciones **extendidas**.

- Másteres de *Edición Ordinaria*: 60 ECTS y su duración es de un año (aproximado).
- Másteres de *Edición Extendida*: 60 ECTS y su duración es de dos años (aproximado).

Artículo 6. Matriculación de Máster Universitario no habilitante.

1. Los estudiantes que matriculen un máster de **Edición Ordinaria** matricularán todas las materias o módulos de la correspondiente edición.
2. Los estudiantes que matriculen un máster de **Edición Extendida** matricularán los módulos que oferte la universidad para cada periodo. Los estudiantes podrán solicitar ampliación de la matrícula de los diferentes módulos o materias en los periodos señalados por la universidad a tal efecto.

Artículo 7. Evaluación de Másteres Universitarios no habilitantes.

1. La obtención de un Título de Máster Universitario exigirá que se hayan superado, a través del proceso de evaluación señalado en el plan de estudios del Máster, las materias, actividades académicas y trabajo fin de Máster que se hayan definido en el mismo.
2. La evaluación de los módulos/materias establecidas para cada Máster se realizará a través de un proceso de evaluación continua del estudiante. Cada Máster determinará los criterios de evaluación continua que sean aplicables y las fechas de evaluación.

Todas las actividades formativas que estén incluidas en la evaluación de la asignatura deben estar finalizadas en el último día de docencia de la asignatura.

El feedback y la calificación de las actividades formativas evaluables debe estar subido al campus virtual una semana hábil después de la fecha fin de docencia de la asignatura.

Las actas deben subirse y estar firmadas tras 2 semanas hábiles de la fecha fin de docencia.

Excepciones: (i) Asignaturas de titulaciones online con exámenes presenciales en sedes. En este caso la fecha de referencia no será la de fin de docencia de la asignatura sino la de convocatoria ordinaria de exámenes en sedes. (ii) Prácticas curriculares. Esta asignatura no tiene fecha fin de docencia y está delimitada por la fecha fin de programa de la titulación. Antes de esa fecha deben de estar subidas las actas de esta asignatura.

3. Los estudios de Máster finalizan con la elaboración y defensa pública de un Trabajo Fin de Máster (TFM). La evaluación se realiza a través de los tribunales según "Normativa general para los trabajos fin de grado y fin de máster". Los tribunales serán agendados en una fecha concreta. Dos semanas hábiles tras la celebración de los tribunales deberán estar subidas las actas subidas y firmadas.

Dos semanas tras la fecha fin de docencia del título deberán estar las actas de todas las asignaturas del mismo, a excepción del TFM y las prácticas en empresa. El director del máster deberá asegurarse de que así sea.

4. Si el estudiante no supera la materia o el módulo en la convocatoria ordinaria, se concede una convocatoria extraordinaria para su superación, que tendrá lugar en los dos meses siguientes a la fecha en que finaliza la edición ordinaria o extendida correspondiente de cada máster.
5. De la comisión Evaluadora
 - a. Todo estudiante de la Universidad Europea de Andalucía podrá, una vez agotado el procedimiento de revisión ordinaria, cuando considere que existen motivos suficientes, someter a revisión la calificación final obtenida en una materia, (exceptuándose el TFM que conforme a su normativa específica no admite la Comisión Evaluadora), de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados siguientes.
 - b. El procedimiento se iniciará a instancia del estudiante o del profesor de la materia correspondiente, ante el Decano/Decana de la Facultad o Director/Directora de la Escuela a la que pertenezcan.
 - c. El plazo para solicitar la revisión de la calificación será de tres días hábiles contados a partir de la fecha de realización de la revisión ordinaria.
 - d. Decano/Decana o Director/Directora, una vez examinada la solicitud, podrá rechazar o confirmar la Comisión Evaluadora al afecto.
 - e. La comisión Evaluadora estará compuesta por:
 - Un Presidente/a, que será el Director/Directora del Departamento al cual esté adscrita la materia o persona designada por el Decano/Decana, de entre los profesores del Departamento.
 - Un secretario/a que será el Director/a del Master, o una persona designada por el Director/a del Master.
 - Un Vocal, que será un profesor del área de conocimiento de la materia objeto de revisión.

No podrá formar parte de la Comisión Evaluadora el profesor o profesores que hubiesen evaluado al estudiante.

- f. Formada la Comisión, el Decano/Decana de la Facultad o el Director/Directora de la Escuela dará traslado de toda la documentación a ésta para que, en el plazo máximo de dos días a contar desde la recepción de la documentación, elabore un informe motivado y una propuesta de resolución. La Comisión convocará al estudiante y al profesor, para que suministren toda la información que les sea requerida.
- g. La Comisión elevará el informe motivado y la propuesta de resolución al Decano/Decana de la Facultad o Director/Directora de Escuela, para que adopte la definitiva que proceda.
- h. Contra la decisión del Decano/Decana o Director/Directora no cabe reclamación alguna.

Artículo 8. Permanencia en el Máster Universitario no habilitante.

En el caso de los másteres universitarios no habilitantes los estudiantes que no hayan superado la correspondiente edición, en edición ordinaria o extendida en los plazos previstos para ello, podrán continuar el máster si el comienzo de la nueva edición a la que optan ocurriera hasta un plazo máximo de dos años posteriores, con sus correspondientes convocatorias ordinaria u extraordinaria, matriculando el módulo(s) necesario(s) y aportando un informe motivado elaborado por el Director del Máster, con la autorización del Decano o Director de Escuela. Todo ello, sin perjuicio de la facultad de poder iniciar otros estudios de máster que oferte la Universidad.

Artículo 9. Excepciones a aplicar al Máster Universitario no habilitante.

Como excepción a lo dispuesto en los artículos anteriores del Título I, los Másteres Universitarios no habilitantes que sean considerados como una adaptación de los segundos ciclos anteriores a la convergencia del Espacio Europeo de Educación Superior (proceso de Bolonia) y que habilitaban para el ejercicio de la

profesión, recibirán el mismo tratamiento que un Máster Habilitante en relación a la organización de las enseñanzas, la matriculación, la evaluación y la permanencia.

A estos efectos, en lugar de ser de aplicación los artículos 5, 6, 7 y 8 anteriores, les resultará aplicación los artículos 11, 12, 13 y 14 del presente Reglamento.

Cada Facultad/ Escuela informará en la Guía de evaluación acerca de esta circunstancia.

TÍTULO II. ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO HABILITANTE

Artículo 10. Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Máster Universitario habilitante.

1. La Universidad, acorde a lo previsto en el plan de estudios del correspondiente máster habilitante exigirá condiciones de acceso específicas para acceder a un máster universitario que habilite para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, en los términos establecidos por la legislación vigente.
2. En concreto para el acceso al Máster Universitario habilitante se exige al estudiante el requisito de acceso previsto en el R.D. 822/2021:
 - La posesión de un título universitario oficial de Graduada o Graduado español o equivalente es condición para acceder a un Máster Universitario, o en su caso disponer de otro título de Máster Universitario, o títulos del mismo nivel que el título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster.
 - De igual modo, podrán acceder a un Máster Universitario del sistema universitario español personas en posesión de títulos procedentes de sistemas educativos que no formen parte del EEES, que equivalgan al título de Grado, sin necesidad de homologación del título, pero sí de comprobación por parte de la universidad del nivel de formación que implican, siempre y cuando en el país donde se haya expedido dicho título permita acceder a estudios de nivel de postgrado universitario. En ningún caso el acceso por esta vía implicará la homologación del título previo del que disponía la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios de Máster.
 - En los casos de titulaciones habilitantes la Universidad podrá exigir la homologación previa del título de Grado que de acceso al Máster.
3. Excepcionalmente podrán acceder y matricularse en un Master Universitario Habilitante, previa firma del documento de matrícula condicionada correspondiente, y de conformidad a las condiciones específicas de matrícula, aquellos estudiantes de Grado a los que les reste por superar el Trabajo de Fin de Grado y como máximo hasta 9 créditos ECTS, si bien en ningún caso podrán obtener el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado.
4. No obstante lo anterior, en caso de que el Master Universitario pertenezca al ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura, podrán acceder y matricularse, previa firma del documento de matrícula condicionada correspondiente, y de conformidad a las condiciones específicas de matrícula aquellos estudiantes del Grado vinculado a los que les reste por superar el Trabajo de Fin de Grado y una o varias asignaturas que en ningún caso de forma conjunta (TFG y asignaturas) podrán superar los 30 créditos ECTS. En ningún caso, podrán obtener el título de Máster Universitario si previamente no ha obtenido el título universitario oficial de Graduada o Graduado. La admisión y acceso condicionada de los estudiantes del Grado vinculado al Master correspondiente solo será posible si la ordenación académica propuesta para el programa académico ha sido informada favorablemente por la agencia de calidad competente.

Artículo 11. Organización de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster Universitario habilitante.

1. Las enseñanzas universitarias de Máster Universitario se estructuran en materias y/o módulos que conforme a cada Título tendrán carácter obligatorio u optativo. Las diferentes materias o módulos quedarán estructurados en créditos ECTS.
2. Para establecer la dedicación global del estudiante se considera que un crédito ECTS equivale a 25 horas de dedicación.
3. Los másteres Universitarios habilitantes se organizan en módulos o materias cuya impartición se

ofertará de conformidad al calendario académico y se extiende hasta la extinción del título.

Artículo. 12. Matriculación del Máster Universitario habilitante.

En los másteres habilitantes los estudiantes matricularán las materias o módulos de la titulación en los periodos fijados para ello. En atención a necesidades educativas especiales de los estudiantes, dedicación parcial a los estudios, u otras circunstancias que determine la Universidad, el estudiante podrá matricularse de un mínimo de 24 créditos ECTS anuales (o en su caso, del conjunto de módulos o asignaturas del programa formativo que se equiparen a esta cifra determinado por la Universidad).

Artículo 13. Evaluación del Máster Universitario habilitante.

1. La evaluación de los módulos/materias establecidas para cada Máster se realizará a través de un proceso de evaluación continua del estudiante. Cada Máster determinará los criterios de evaluación continua que sean aplicables y las fechas de evaluación.

Todas las actividades formativas que estén incluidas en la evaluación de la asignatura deben estar finalizadas en el último día de docencia de la asignatura.

El feedback y la calificación de las actividades formativas evaluables debe estar subido al campus virtual una semana hábil después de la fecha fin de docencia de la asignatura.

Las actas deben subirse y estar firmadas tras 2 semanas hábiles de la fecha fin de docencia.

Excepciones: (i) Asignaturas de titulaciones online con exámenes presenciales en sedes. En este caso la fecha de referencia no será la de fin de docencia de la asignatura sino la de convocatoria ordinaria de exámenes en sedes. (ii) Prácticas curriculares. Esta asignatura no tiene fecha fin de docencia y está delimitada por la fecha fin de programa de la titulación. Antes de esa fecha deben de estar subidas las actas de esta asignatura.

Si el estudiante no supera la materia o el módulo en que se haya matriculado en la convocatoria ordinaria, se concede una convocatoria extraordinaria para su superación fijada en el calendario académico.

2. De la comisión Evaluadora
 - a. Todo estudiante de la Universidad Europea de Andalucía podrá, una vez agotado el procedimiento de revisión ordinaria, cuando considere que existen motivos suficientes, someter a revisión la calificación final obtenida en una materia, (exceptuándose el PFM que conforme a su normativa específica no admite la Comisión Evaluadora), de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados siguientes.
 - b. El procedimiento se iniciará a instancia del estudiante o del profesor de la materia correspondiente, ante el Decano/Decana de la Facultad o Director/Directora de la Escuela a la que pertenezcan.
 - c. El plazo para solicitar la revisión de la calificación será de tres días hábiles contados a partir de la fecha de realización de la revisión ordinaria.
 - d. Decano/Decana o Director/Directora, una vez examinada la solicitud, podrá rechazar o confirmar la Comisión Evaluadora al afecto.
 - e. La comisión Evaluadora estará compuesta por:
 - Un Presidente, que será el Director/Directora del Departamento al cual esté adscrita la materia o persona designada por el Decano/Decana, de entre los profesores del Departamento.
 - Un secretario que será el Director del Master, o una persona designada por él
 - Un Vocal, que será un profesor del área de conocimiento de la materia objeto de revisión.

No podrá formar parte de la Comisión Evaluadora el profesor o profesores que hubiesen evaluado al estudiante.

- f. Formada la Comisión, el Decano/Decana de la Facultad o el Director/Directora de la Escuela dará traslado de toda la documentación a ésta para que, en el plazo máximo de dos días a contar desde la recepción de la documentación, elabore un informe motivado y una propuesta de resolución. La Comisión convocará al estudiante y al profesor, para que suministren toda la información que les sea requerida.
- g. La Comisión elevará el informe motivado y la propuesta de resolución al Decano/Decana de la Facultad o Director/Directora de Escuela, para que adopte la definitiva que proceda.
- h. Contra la decisión del Decano/Decana o Director/Directora no cabe reclamación alguna.
- i. Los estudiantes de titulaciones que se imparten en modalidad a distancia o semipresencial, que conforme a lo establecido en la Memoria académica del plan de estudios de la correspondiente Titulación, requiera la realización de evaluaciones de forma presencial, deberán realizarlos en una de las sedes habilitadas por la Universidad para ese fin. En este caso se aplican los requisitos siguientes:
 - i. La ubicación de las Sedes, tanto internacionales como nacionales, será comunicada a los estudiantes con un mes de antelación a la fecha de la correspondiente evaluación. Igualmente, si fuera necesario un cambio de ubicación en la misma provincia de la sede original, se comunicará al estudiante con la antelación suficiente.
 - ii. La Universidad se reserva el derecho de apertura y cierre de sedes, siempre previa comunicación al estudiante.
 - iii. Si en una convocatoria el número de alumnos es muy reducido, la Universidad podrá considerar el cierre de dicha Sede para dicha convocatoria. El alumno se examinará en la nueva sede de su elección, de entre las sedes disponibles.
 - iv. El estudiante que acuda a la correspondiente sede, deberá hacerlo con un ordenador portátil para la realización de la evaluación. En la sede se facilitará acceso a internet para todos los estudiantes.
 - v. Si por algún motivo, la Universidad tuviese que optar por modificar la modalidad de realización de las evaluaciones, la Universidad podría requerir al estudiante la instalación, en el equipo desde el que se van a realizar las pruebas, el específico software de monitorización online de las pruebas de evaluación. En este caso, sin la instalación de este software no se podrían realizar las pruebas por parte del estudiante.

Artículo 14. Permanencia para Másteres habilitantes.

El estudiante tendrá que superar un mínimo de 6 créditos ECTS en el curso académico en el que está matriculado. Si el estudiante no supera el número mínimo de créditos, sólo podrá matricular de nuevo el Máster con la autorización del Decano o Director de Escuela, siempre que se justifiquen debidamente las causas de dicha petición, teniendo en cuenta entre otros, los principios del aprendizaje a lo largo de la vida o situaciones especiales de los alumnos (discapacidad, tiempo parcial, etc.).

TÍTULO III- DISPOSICIONES COMUNES A LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS HABILITANTES Y NO HABILITANTES

Art. 15. Asistencia.

Para los estudiantes que cursen enseñanzas presenciales, se establece la obligatoriedad de la asistencia a las clases como parte necesaria del proceso de evaluación continua y para dar cumplimiento al derecho del estudiante a recibir asesoramiento, asistencia y seguimiento académico por parte del profesor. De forma particular, dependiendo de cada máster, se podrá excepcionar en el porcentaje que se establezca la obligación de asistencia.

Para los másteres semipresenciales la obligación de asistencia se concretará en cada caso.

Artículo 16. Sistema de calificaciones

1. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes en cada una de las materias del programa formativo se expresará con calificaciones numéricas en función de la siguiente escala de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0,0 a 4,9 Suspenso (SS)
- 5,0 a 6,9 Aprobado (AP)
- 7,0 a 8,9 Notable (NT)
- 9,0 a 10 Sobresaliente (SB)

2. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos del cálculo de la media del expediente académico.

3. La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en una materia en el correspondiente curso académico. En caso de que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, sólo se podrá conceder una "Matrícula de Honor".

Artículo 17. Reconocimiento de créditos.

1. Los estudiantes que hayan superado materias con objetivos competenciales similares en enseñanzas universitarias oficiales de la Universidad Europea de Andalucía o de otra Universidad, podrán solicitar el reconocimiento de los créditos correspondientes.

2. Se podrán reconocer créditos obtenidos en enseñanzas universitarias conducentes a titulaciones propias si el estudiante ha superado materias con objetivos competenciales similares en otros estudios de postgrado cursados en ésta u otra universidad, así como la experiencia profesional demostrada, hasta el 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios. Se excluye de este reconocimiento el Trabajo Fin de Máster.

3. El reconocimiento de créditos se solicitará al órgano responsable del programa (Facultad o Escuela) que, a la vista de la documentación aportada, emitirá informe para su resolución por la Comisión de Postgrado.

4. El estudiante no tendrá que cursar aquellas materias reconocidas. Las materias equivalentes a los créditos reconocidos figurarán en el expediente académico del estudiante como "reconocidas". Las materias de un título oficial que hayan resultado reconocidas figurarán con esta denominación y con los correspondientes créditos ECTS en el expediente del alumno y tendrán la misma calificación que la obtenida en la materia de origen.

Las materias reconocidas de otros estudios de postgrado sin calificación no computarán a efectos de la media del expediente académico.

5. Para la conversión de las calificaciones de universidades extranjeras al sistema español se estará a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento.

Artículo 18. Criterios específicos en el caso de extinción del título.

1. La Universidad se reserva el derecho de continuar ofertando o no un Máster Universitario que se haya ofertado en años anteriores.

2. En el supuesto de que la Universidad, a través del Consejo de Gobierno, considerase necesario proceder a la extinción de un Plan de estudios o del Título, se adoptarán todas las garantías necesarias para que los estudiantes puedan finalizar dichos estudios.

Artículo 19. Requisitos de idioma

1. Será requisito indispensable para la admisión y matrícula en cualquier Máster Universitario que el estudiante acredite un nivel B2 del idioma de impartición de la titulación.

2. La universidad se reserva el derecho a exigir la prueba de idioma propia de la universidad a todos aquellos estudiantes cuya lengua materna sea diferente al idioma de impartición del programa y 1) no hayan aportado el certificado oficial vigente de idioma correspondiente, o 2) la universidad considere oportuno comprobar el nivel de idioma que consta en el certificado aportado por el alumno.
3. En el caso de no superar o acreditar el nivel requerido, la universidad se reserva el derecho de no admitir al alumno en la correspondiente titulación, o de anular su matrícula.

Disposición Adicional

Lo dispuesto en esta normativa es de aplicación desde el curso académico 2025-2026.

ANEXO I

SISTEMA DE CONVERSIÓN DE CALIFICACIONES NUMÉRICAS DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS AL SISTEMA DECIMAL ESPAÑOL

Para la conversión de las calificaciones de universidades extranjeras al sistema español se aplicarán las escalas y tablas de equivalencia de notas medias de estudios y títulos universitarios extranjeros publicadas en la Resolución de 21 de marzo de 2016 de la Dirección General de Política Universitaria, la Resolución de 21 de julio de 2016 Dirección General de Política Universitaria, y la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Universidades.

Dichas Resoluciones y sus Anexos correspondientes se encuentran publicadas en la página web del Ministerio de Educación:

https://universidades.sede.gob.es/pagina/index/directorio/Equivalencia_notas_medias